R33/09/2023

Dirección de Asistencia Jurídica





CONTRATO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA GEOCISTERNA DE ALMACENAMIENTO Y TAPA DE GEOCIS, PARA LA COMUNIDAD DEL "EL GALAJE" EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA PARTE ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES". ACTO QUE SE CELEBRA CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023. AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La coordinación de Salud y Bienestar Comunitario, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, del DIF Estatal Colima, del DIF Estatal, mediante requisición 11211, solicitó la adquisición de una geosisterna de almacenamiento capacidad 30 mil litros y tapa de geocis, siendo parte de la estrategia número 33, del proyecto almacenamiento de agua "EL GALAJE" EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, de la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC)

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundado en el numeral 1, fracciones XVI del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la adjudicación del servicio de reparación mencionado en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación al presupuesto del **RAMO 33**, destinado para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición del bien que se hace referencia el presente instrumento legal; y, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, serán a cargo de la partica especifica número 56701 "herramientas y maquinas-herramientas".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la Vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Rexiódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.
- **I.2.** Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de las disposiciones legales aplicables.







- 1.3. La Licda. Rosa María Bayardo Cabrera, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima la Maestra Indira Vizcaíno Silva, con fecha 28 de octubre de 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 316 31 01.
- I.5. El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en su carácter de encargado del despacho de Dirección General de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre de 2021, por lo que con fundamento en las fracción VIII, artículo 75 y las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.6. La LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO, Directora de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del numeral 1 del artículo 4, 79 y 81 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

II.- Declaraciones de "EL PRVEEDOR":

- II.1. Que el C. ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO, se identifica con Credencial para Votar, con clave de elector CSTMMN80120614H600, quien manifiesta dedicarse a otras instalaciones y equipamiento en construcciones, entre otros, tal y como lo acredita con su Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.
- II.2. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.
- Su domicilio se encuentra ubicado Calle Pablo Neruda #602, Jardines de las Lomas, Colima, Col. Con clave del Registro Federal de Contribuyentes CATM801206E15 y número telefónico 312 1226336
- 4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece e antículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a los cuales se sujeta el presente contrato.





- II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al cumplimiento de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "EL PORVEEDOR" entregue al "DIF ESTATAL" una adquisición de una geosisterna de almacenamiento capacidad 30 mil litros y tapa de geocis, siendo parte de la estrategia número 33, del proyecto almacenamiento de agua "EL GALAJE" EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, de la Estrategia Anual de Inversión Comunitaria (EAIC). Con las siguientes especificaciones:

CANTIDAD	CONCEPTO	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
1 pieza	Geosisterna	GEOCIS ALMACENAMIENTO CAP. 30MIL LITROS, diámetro 4mts; circunferencia de 12.56mts a 2.42 de altura, elaborado con bolsa de geomembrana de 1m m, de espesor y malla electrosoldada galvanizada por inmersión en caliente, con sepa ración entre alambres de 6" x 6" y calibre 4 en ambos alambres. Incluye salida lateral de 2" (brida, niple y vulva de 2")	\$21,555.46
1 pieza	Tapa para Geosisterna	TAPA GEOCIS ALMACENAMIENTO CAP. 30MIL LITROS, DIAMETRO 4M COLOR NEGRO. Tapa para Geocisterna de almacenamiento con capacidad de 30,000 litros a 2.42mts de altura, diámetro de 4.80mts, circunferencia de 12.50mts, elaborado con Geomembrana de 0.90mm de espesor color negro y estructura de PTR	\$10,478.82
1 servicio	Maniobra y flete	Gastos de maniobras: Colima, Col. Recoger en paquetería	\$3,712.00
1 servicio	Instalación	Instalación de sistema geomebran	\$4,028.97
7		Total	\$39,775.25

La garantía del material de polietileno es de 5 años a la intemperie y su vida útil es de 20 años y 2 años en sus consumibles, con manejo y uso adecuado.







La garantía limitada no incluye daños o defectos en los lienzos de material resultantes por catástrofes incluyendo: terremotos, incendios, inundaciones, granizadas, tornados, tsunami, quemas laterales de maleza.

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar e instalar en la comunidad "EL GALAJE" EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, una geosisterna de almacenamiento capacidad 30 mil litros y tapa de geocis, con las especificaciones antes referida.

Maniobras de logística, se incluye en el costo los gastos de maniobras para el suministro e instalación en la comunidad "EL Galaje", en el Municipio de IXTLAHUACÁN, Colima.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior "LAS PARTES" acuerdan que el monto total por el bien es por la cantidad de \$39,775.25 (TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

TERCERA. PAGO.

El "DIF ESTATAL" pagará a "EL PROVEEDOR" el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes de haber realizado la factura a entera satisfacción de "DIF ESTATAL" y una vez presentada la factura correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, al Departamento de Adquisiciones y Suministros del "DIF ESTATAL", el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta 1510583669, con CLABE interbancaria 012090015105836696 del banco BBVA, a nombre de José Manuel Castro Tamayo.

CUARTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir del 11 al 28 de septiembre del año 2023 y/o hasta que el proveedor cumpla con el objeto del contrato y DIF Estatal realicen el pago por el mismo.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue el bien objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos a "EL PROVEEDOR" quien no tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el "DIF ESTATAL" incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato. Para tal efecto "LAS PARTES" acuerdan que EL BIEN que "EL PROVEEDOR" entregue con calidad o características distintas a las solicitadas por el "DIF ESTATAL" no le será recibido.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuesto siguientes:

a) ¢uando ocurran razones de interés general público;

Existan causas justificadas que extingan la necesidad de adquirir EL BIEN objeto del presente instrumento; (c) Se demuestre fehacientemente que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daĥo o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".

d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

4





En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7 (siete) días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega del bien de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega del bien de deficiente calidad. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

SÉPTIMA. DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 52 fracción I inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDOR" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré otorgado a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total adjudicado, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato, en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

Con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "LAS PARTES" están de acuerdo en que en caso de demora en la entrega del bien en las fechas requeridas, "EL VENDEDOR" deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 0.34% diario del valor de "LOS ARTICULOS" recibido con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito al "VENDEDOR", el monto de la pena correspondiente quien deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por "DIF ESTATAL". En este caso, el pago del "LOS ARTÍCULOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL VENDEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "EL VENDEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

(EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General





de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL VENDEDOR" y la autorización de "DIF ESTATAL", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro. Revisar

DÉCIMA CUARTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".





DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día 11 de septiembre de 2023.

POR "EL VENDEDOR"

ING. JOSÉ MANUEL CASTRO TAMAYO

POR "DIF ES

LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA **DIRECTORA GENERAL**

ASISTIDOS POR:

LICDA. ISIS YUNNUEN UGARTE ALEJO DIRECTORA DE SISTEMAS MUNIPALES, ALIMENTACIÓN ADESARROLLO COMUNITARIO

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

ELABORÓ: LIC. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ASESOR JURIDICO.

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL